

Orden FOM/16/2024, de 9 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el año 2024, Programa ÚNICO-BONO SOCIAL.

La Agenda España Digital 2026 recoge un conjunto de medidas, reformas e inversiones, articuladas en diez ejes estratégicos alineados con las políticas digitales marcadas por la Comisión Europea para el nuevo periodo. Las acciones de la Agenda están orientadas a impulsar un crecimiento más sostenible e inclusivo, impulsado por las sinergias de las transiciones digital y ecológica, que llegue al conjunto de la sociedad, marcándose como uno de sus objetivos el de garantizar una conectividad digital adecuada para el 100 por ciento de la población, promoviendo la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas (meta 2025: 100 por ciento de la población con cobertura 100 Mbps).

Como parte del esfuerzo de la Agenda España Digital 2026, el Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios (en adelante, Plan para la Conectividad), aprobado por el Consejo de Ministros el día 1 de diciembre de 2020, contiene como medida 4 la concesión de bonos de conectividad social para los colectivos más vulnerables, vinculados con otros programas orientados a cerrar las brechas sociales e impulsar la integración.

La magnitud de la crisis económica, social y sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 ha exigido una respuesta común a escala europea que se ha materializado con la puesta en marcha del nuevo Fondo de Recuperación «Next Generation EU», cuyo objeto es contribuir al proceso de recuperación de las economías de la Unión a partir de 2021. Dentro de este Fondo, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes.

Con el fin de canalizar estas inversiones, contribuyendo a una recuperación sólida y sostenible de la economía española, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), informado favorablemente por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021, traza la agenda para la modernización de la economía española haciendo uso de los recursos económicos que provendrán de este Fondo. El 2 de octubre de 2023 fue aprobada la Adenda al PRTR por la Comisión Europea, y ratificada por el Consejo de Ministros de Finanzas de la UE el 17 de octubre de 2023.

Dentro de las diez políticas palanca que contempla el PRTR, una de las treinta líneas de acción que se identifican es la componente 15 (Conectividad digital, impulso a la

ciberseguridad y despliegue del 5G), que tiene entre sus objetivos el impulso a la transformación digital, apostando porque el 100 por ciento de la población disponga de una conectividad adecuada, promoviendo así la desaparición de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas.

En línea con el citado Plan para la Conectividad, dentro de esta componente 15 del PRTR se contempla la inversión C15.I3 «Bonos digitales para pymes y colectivos vulnerables», que prevé la financiación de inversiones y gastos derivados de la conexión a banda ancha de colectivos vulnerables. De acuerdo con lo previsto en el PRTR, dicha inversión, que incluye la concesión de al menos 125.000 bonos de conectividad para personas o familias calificadas de vulnerables para adquirir un paquete de conexión de banda ancha con la tecnología más adecuada, deberá haberse implementado a más tardar, tras la modificación por la Adenda al PRTR, el 31 de diciembre de 2024.

La dotación presupuestaria asignada a Cantabria para estas actuaciones viene recogida en el Anexo I del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden IND/39/2022, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada por Orden IND/3/2023, de 9 de febrero, por la que se modifica la anterior, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 29 de septiembre de 2023, no agotó el total de dotación asignada a Cantabria por el Real Decreto 989/2021 para la comunidad autónoma de Cantabria.

El 5 de junio de 2024 se publicó el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 989/2021, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que pretende una más adecuada ejecución de los fondos asignados y posibilitar la consecución del objetivo asociado a este programa de ayudas.

Estas ayudas, conforme a lo previsto en la inversión 3 del componente 15 del PRTR y el Real Decreto 989/2021, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado. Las ayudas fueron notificadas a la Comisión Europea por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, encargada de la coordinación y seguimiento de este programa, en fecha 20 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen las normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Con fecha 5 de mayo de 2022, la Comisión Europea adoptó una Decisión (State Aid SA. 100138 – TRTEL – Programa UNICO – Bono Social (MRR)), por la que permite proceder a la concesión de los bonos digitales conforme a la

normativa de ayudas de Estado y forma parte del régimen jurídico del Programa (apartado 6 de la Decisión) por lo que es de obligado cumplimiento en todos sus términos.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la emisión de bonos de conectividad digital (bonos digitales) para colectivos vulnerables que residan en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbps en sentido descendente en condiciones de máxima demanda con la tecnología más adecuada en cada caso para personas o unidades familiares identificadas como vulnerables según se determina en el artículo quinto de esta Orden.
3. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (<https://planderecuperacion.gob.es/>), instrumento de financiación orientado a resultados, hitos y objetivos indicados en el mismo. De manera específica, estas ayudas se enmarcan dentro de la inversión C15.I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa UNICO-Bono Social), programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables.
4. Por ello, con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente al objetivo cuantitativo del CID #239 de la inversión C15.I3, que para la comunidad autónoma de Cantabria se ha establecido en un mínimo de emisión de 1073 bonos, correspondiendo a esta convocatoria los bonos restantes una vez contabilizados los conseguidos mediante la Orden IND/39/2022.

Las actuaciones se integran en el proyecto "C15.I03.P01 "Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables", subproyecto "C15.I03.P01.S01 – Programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables - Cantabria", y actuación C15.I03.P01.S01.PROVISIONAL.01 "Subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables de la Comunidad

Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.

5. De acuerdo con el PRTR, el plazo máximo para la ejecución del programa de bonos digitales es el 31 de diciembre de 2024, fecha límite para el reconocimiento del derecho al bono digital. La mencionada fecha límite para el reconocimiento del derecho al bono digital es sin perjuicio del periodo de disfrute de los bonos concedidos durante los 12 meses siguientes a dicho reconocimiento.

6. Los efectos de estas bases reguladoras se agotan con la propia convocatoria, por lo que aquéllas participan de la naturaleza de la convocatoria, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2.a), párrafo segundo, de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Financiación de las ayudas.

1. Las actuaciones subvencionadas en esta orden serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, que forma parte del Fondo de Recuperación «Next Generation EU», en el marco del Plan de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como cualquier otra exigencia específica cuya aplicación sea de obligado cumplimiento en el marco de ejecución del PRTR, incluso en el caso de que hubiera entrado en vigor con posterioridad a la publicación de esta orden.

2. La financiación de estas subvenciones será de hasta 246.960 €, de los cuales 80.948 € se llevarán a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.140A.484 “Bonos digitales colectivos vulnerables” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 y 166.012 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 según el expediente de crédito plurianual N.º 2024/OP/21 (2024/95).

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si como consecuencia de los plazos establecidos en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio de 2024 o para las distintas fases de las subvenciones que exceden el ejercicio presupuestario procede minorar dichos créditos y generarlos, en su caso, en ejercicios posteriores.

En segundo lugar, si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos o reconocidos los créditos en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales tal y como establece el artículo 11.3 del Real Decreto 989/2021.

Tercero. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en la presente orden, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En defecto de lo previsto en esta normativa, se aplicarán las normas de derecho administrativo.

2. Estas ayudas estarán asimismo sometidas al Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto 1134/2023 y por el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio de 2024, así como al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como a la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación será de obligado cumplimiento.

3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el PRTR. En particular, será de aplicación lo previsto en el Reglamento general de exención por categorías y en el Reglamento de minimis, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Asimismo, son de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), transpuestas al derecho interno

en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Las actuaciones derivadas de esta convocatoria quedan sujetas al Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos NextGenerationUE de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que puede ser consultado en la página <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda/antifraude-fondos-europeos> con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el que se pretende proteger los intereses financieros de la Unión frente a las irregularidades y el fraude, garantizar que los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables en general y en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y que cuenta con un procedimiento para presentar denuncias en este ámbito, a través del mail habilitado al efecto (cobraspublicas.denunciasfraudes corrupcionfondosue@cantabria.es)

Igualmente y con la misma finalidad, quedan sujetas al «Plan de Medidas Antifraude para la Gestión de los Fondos NextGenerationUE de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria», disponible en la página de Transparencia del Gobierno de Cantabria, (<https://transparencia.cantabria.es/documents/3551375/20605313/Plan+de+Integridad+y+Medidas+Antifraude+para+la+Gesti%C3%B3n+de+Fondos+Next+Generation+UE.pdf/0e5eaf4f-7914-a30e-715a-15cc4595bb28?t=1644928001587>, y cuyo canal de denuncias tiene la siguiente dirección de correo electrónico: cindustria.denunciasfraudes corrupcionfondosue@cantabria.es

Las denuncias también se podrán dirigir al canal de denuncias del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado (<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>) o de la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm).

5. Las actuaciones derivadas de esta Orden deberán garantizar el pleno cumplimiento del principio de <<no causar daño significativo>> (principio *do no significant harm*-DNSH), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio para la inversión C15.I3, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases de diseño y ejecución de los proyectos.

6. Asimismo, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Cuarto. Actuaciones subvencionables.

El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión de banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de máxima demanda, suministrado con la tecnología más adecuada en cada caso a fin de respetar el principio de neutralidad tecnológica, e irá destinado a personas físicas de unidades familiares que hayan sido identificadas como vulnerables de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de esta Orden.

Quinto. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios del bono digital las personas físicas de unidades familiares identificadas como colectivos vulnerables. A tales efectos, para que una unidad familiar pueda ser considerada colectivo vulnerable, a los efectos exclusivos de este programa de ayuda, deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

- a) Tener reconocida la condición de perceptor de la Renta Social Básica. Lo anterior debidamente acreditado mediante la presentación de la resolución correspondiente.
- b) Tener reconocida la condición de perceptor del Ingreso Mínimo Vital. Lo anterior, debidamente acreditado mediante la presentación de la resolución correspondiente.

En todo caso, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 989/2021 modificado por Real Decreto 521/2024 todas las personas que tengan reconocida la condición de perceptor del Ingreso Mínimo Vital serán automáticamente calificados de oficio como personas integrantes de los colectivos vulnerables mediante la presentación de la resolución que reconoce tal condición. Igualmente ocurrirá con las personas que tengan reconocida la condición de perceptor de la Renta Social Básica.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas, aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en cuanto les resulten de aplicación. A tal efecto, junto con la solicitud de ayuda, se suscribirá una declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas. Asimismo, junto a la solicitud, se autorizará al órgano administrativo concedente la consulta a la información de la Administración tributaria o de la Seguridad Social en relación con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, salvo oposición expresa de estos, en cuyo caso, deberá aportar los certificados actualizados.

Serán de aplicación los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En relación con las obligaciones de los beneficiarios, será de aplicación el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las contenidas en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, y las que se determinan en esta convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios del bono digital de acuerdo con esta Orden quienes hayan sido beneficiarios como consecuencia de la Orden IND/39/2022, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sexto. Operadores-colaboradores

1. En este sentido, podrán colaborar con el programa bonos digitales para colectivos vulnerables aquellos operadores que presten servicios de conexión a Internet en redes de banda ancha con una velocidad de al menos 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de hora punta, y que cumplan el resto de los requisitos exigidos por la legislación en materia de telecomunicaciones. Además, se comprometerán a continuar prestando el servicio en las mismas condiciones durante al menos un año desde la finalización de la aplicación de estos bonos digitales.

Se excluyen aquellos operadores que estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).

2. Los operadores que quieran participar y comercializar sus servicios en el marco de este programa de ayudas deberán inscribirse en el Registro de operadores-colaboradores que gestionará la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Para inscribirse en el Registro de operadores-colaboradores, el operador únicamente deberá acreditar que está inscrito en el Registro de operadores a que se refiere el artículo 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y presentar la declaración responsable a que se refiere el apartado siguiente.

El operador deberá indicar las comunidades autónomas y ciudades autónomas en las que se propone prestar los servicios de banda ancha a financiar con este programa de ayudas.

El Registro de operadores-colaboradores puede ser consultado en línea.

La inscripción en el Registro de operadores-colaboradores podrá ser objeto de revocación si la documentación presentada para obtener la inscripción no es correcta o si el operador incumple las obligaciones y condiciones de prestación de servicios que figuran en este real decreto.

3. En el momento de su inscripción, cada operador realizará una declaración responsable de estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para la prestación de los servicios descritos en el ámbito territorial de la comunidad autónoma y que cumple con las velocidades de descarga exigidos en esta Orden y en el Real Decreto 989/2021 y sus modificaciones posteriores.

4. Los operadores-colaboradores del programa deberán comprometerse a seguir prestando al usuario los servicios contratados de banda ancha en las mismas condiciones, incluido el precio máximo, durante al menos un año a contar desde que finalice el disfrute del bono.

Séptimo. Intensidad de las ayudas.

1. Sólo se podrá conceder un bono digital por persona física y domicilio, no pudiéndose otorgarse más de un bono digital por persona física ni más de un bono por domicilio. No podrá concederse bono digital a quienes hayan resultado beneficiarios de acuerdo con la Orden IND/39/2022.

Los bonos digitales se concederán al beneficiario de las ayudas, con anterioridad a la firma del contrato de prestación del servicio o de mantenimiento de los ya contratados, al objeto de que se destinen a financiar las actuaciones previstas en el apartado 4 con respecto a los beneficiarios que formen parte de colectivos vulnerables, de conformidad con el apartado 5 de la presente orden.

La cuantía de las ayudas será de un importe anual total, por cada unidad familiar, de 240 euros a repartir en doce mensualidades, de tal manera que se aplique una minoración mensual de 20 euros en la factura emitida por el operador-colaborador del programa previsto en el apartado segundo del artículo sexto de esta orden.

El reconocimiento del derecho a recibir el bono digital a una persona física y domicilio, y la cuantía de dicho bono es independiente del número de miembros integrantes de su unidad familiar.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo. Compatibilidad con otras ayudas.

Los bonos digitales concedidos en el ámbito de esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes, de acuerdo con el principio de no duplicidad en la financiación previsto en el

artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Financiero.

Noveno. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de los bonos digitales será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, y estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se valide la solicitud.

En caso de que se produjeran solicitudes con entrada simultánea, y con objeto de dar cumplimiento al Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, el criterio de desempate será la pertenencia a grupos de mujeres especialmente vulnerables, incluyendo como tales, y en este orden de preferencia a mujeres:

- víctimas de violencia de género
- con discapacidad
- paradas de larga duración
- en familia monomarental
- mayores en hogares unipersonales
- migrantes, incluidas las temporeras
- refugiadas y pertenecientes a minorías

La pertenencia a pertenencia a grupos de mujeres especialmente vulnerables deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

3. En caso de agotamiento del crédito asignado, si éste se produjese con fecha anterior a la finalización del periodo de ejecución establecido en esta convocatoria, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo. Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto de forma continuada, desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de convocatoria, hasta el 31 de octubre de 2024, o hasta el agotamiento del crédito disponible si fuera anterior.
2. Las solicitudes dirigidas al Sr. Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, así como en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la C/ Cádiz nº2, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos a los que se hace referencia en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación indicada en el apartado siguiente.
3. Las solicitudes de subvención deberán presentarse por el beneficiario último debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante previa representación conferida al efecto en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y acompañadas de la siguiente documentación:
 - Documento de solicitud de subvenciones destinadas a la emisión de bonos de conectividad digital para colectivos vulnerables que residan en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según modelo normalizado recogido en Anexo I de esta Orden.
 - Resolución de la adjudicación del Ingreso Mínimo vital o resolución de la adjudicación de la Renta Social Básica.
 - Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 12, apartado 2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Incluida en el anexo I).
 - Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Incluida en el anexo I).
 - Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. (Incluida en el anexo I).

- Declaración responsable relativa al compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. (Incluida en el anexo I).

- Declaración de ausencia de conflicto de intereses y declaraciones adicionales en relación con la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia para beneficiarios según modelo normalizado recogido en el Anexo II.

- Conforme a las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación de la disposición adicional octava y la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-02/orientaciones-aplicacion-disposicion-a8-f12.pdf>, el interesado deberá prestar su consentimiento expreso (incluido en el Anexo I) para que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social (S.SOCIAL). En caso de que no preste su consentimiento, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones).

-Acreditación, en su caso, por cualquier medio válido en derecho, de la pertenencia a grupos de mujeres especialmente vulnerables según lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de esta Orden.

4. En la solicitud se deberá determinar el operador-colaborador de telecomunicaciones con la que el beneficiario último desea utilizar el bono digital.

Undécimo. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta orden, el Servicio de Telecomunicaciones requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de

Subvenciones de Cantabria y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo de subsanación, serán evaluadas por el Servicio de Telecomunicaciones, mediante la sola comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Orden, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme.

4. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor.

Duodécimo. Resolución.

1. Las sucesivas resoluciones de expediente, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, serán adoptadas por el titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por lo que agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que la hubiera dictado, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá mención al operador-colaborador elegido por el beneficiario al que se concede la subvención, los gastos o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución será notificada individualmente a los beneficiarios a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, entendiéndose que esta notificación constituye el Bono que deben proporcionar al Operador-Colaborador para formalizar el contrato correspondiente. En virtud del apartado 5 del artículo primero de esta Orden, el contrato derivado del bono habrá de estar formalizado con el operador como fecha límite de 31 de diciembre de 2024. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas en la presente orden se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar resoluciones parciales de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Decimotercero. Pago y justificación.

1. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda y tras haberse acreditado por el beneficiario el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago, el órgano competente podrá ordenar el pago de la subvención.

El pago se realizará a los operadores-colaboradores una vez presentado el contrato con el beneficiario del bono a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las actuaciones subvencionables y quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las contenidas en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, y las que se determinan en esta convocatoria.

El contrato indicado en el párrafo anterior será empleado como documento que pruebe el cumplimiento del requisito de verificación OA correspondiente al hito CID #239 de la inversión C15.I3, por lo que deberá recoger evidencia documental de tipo de servicios contratados con el bono, así como especificaciones técnicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dicho contrato y resto de documentación deberán conservarse durante un periodo de 5 años a partir de la operación.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018), el pago de las ayudas está condicionado al compromiso por escrito de los beneficiarios de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

2. El beneficiario podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

La renuncia a la subvención no exime del cumplimiento de los pactos y acuerdos privados suscritos entre el consumidor y el operador y las obligaciones que de ellos pudieran derivar.

No procederá la renuncia de la ayuda con respecto a aquellas minoraciones mensuales ya aplicadas a las correspondientes facturas.

En el caso de formular renuncia parcial con respecto a las minoraciones mensuales no vencidas, se requerirá al operador-colaborador que recibió el pago para su devolución, ello sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, conlleve para el consumidor en virtud del contrato suscrito con el operador.

En el plazo de tres meses desde la finalización del bono, deberán presentar la justificación mediante una relación de las facturas abonadas acompañadas de fotocopia de cada factura, con la minoración de 20 € mensuales correspondientes al bono.

La fecha de 31 de diciembre de 2024 es resultado de la Adenda aprobada por la Comisión Europea del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España. Esta modificación supone una ampliación de un año respecto a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, ya que la Adenda modifica el calendario y la definición de algunos hitos para asegurar el aprovechamiento de todos los fondos financiados por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto.

Decimocuarto. Obligaciones, inspección y seguimiento.

Los operadores-colaboradores y los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados, así como las obligaciones en materia de transparencia establecidas por la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Estarán obligados a la utilización de la subvención para los fines solicitados y a facilitar cuantos datos se consideren necesarios a efectos de las inspecciones que puedan realizar los servicios de la Consejería.

Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.

b) Estarán también obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Deberán comunicar, igualmente, a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) De conformidad con el artículo 14.4 del Real Decreto 989/2021, los operadores-colaboradores deberán comprometerse a seguir prestando al usuario los servicios contratados de banda ancha en las mismas condiciones, incluido el precio máximo durante al menos un año a contar desde que finalice el disfrute del bono.

e) Tanto los beneficiarios de las subvenciones como los operadores-colaboradores y cualquier otro contratista o subcontratista deberán cumplir con la normativa europea y nacional que les resulte aplicable, y en particular con las obligaciones que se derivan del Reglamento MRR, especialmente en materia de etiquetado climático y digital, principio de no causar daño significativo, evitar conflictos de interés, fraude y corrupción, no concurrencia de doble financiación, cumplimiento de normativa en materia de ayudas de Estado, comunicación, publicación obligatoria, cuando corresponda, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y/o en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACSP) y transferencia de datos, entre otros.

Decimoquinto. Publicidad.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Además de la posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También se prevé la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general, en cualesquiera medios de difusión, debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Marca del PRTR, de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Comunicación del Ministerio de la Presidencia, Justicia y

Relaciones con las Cortes, que estará disponible en la Web de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, en el que figurarán el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública como entidad financiadora, y el logotipo del presente programa UNICO-Bono Social, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, todo ello conforme a lo que se establezca al respecto, en particular lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, y en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», junto al logotipo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Decimosexto. Incumplimientos, régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las demás previstas por las leyes.
2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.
3. A fin de ponderar los incumplimientos se exigirá la revocación total teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 14 de esta orden por un periodo mayor de 6 meses.
4. Se considerará que existe incumplimiento parcial y se procederá a revocar parcialmente la ayuda por incumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado 14 de esta orden por un periodo igual o menor de 6 meses. En este caso, se revocará el importe del semestre completo de la subvención.
5. A efectos de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se considerarán también causas de reintegro las siguientes:

- a. El incumplimiento del principio DNSH.
- b. El incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad.
- c. El incumplimiento de las obligaciones en materia de etiquetado digital.
- d. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden.

6. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

7. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Decimoséptimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios últimos y las entidades colaboradoras de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidos al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimoctavo. Recursos.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Decimonoveno. Efectos.

Esta orden desplegará sus efectos el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz